

## INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA CCAA DE ARAGÓN.

De conformidad con el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a esta Secretaría General Técnica la emisión de informe preceptivo en relación con la propuesta de Orden de organización y funcionamiento de la Inspección de educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación con ello procede informar lo siguiente:

I. En la elaboración del proyecto de Decreto se han seguido los trámites que los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, establecen para la elaboración de los reglamentos.

En primer lugar, consta Orden de 1 de marzo de 2018, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de la orden de organización y funcionamiento de la Inspección de educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El proyecto de decreto fue sometido al trámite de consulta pública contemplado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicándose el mismo en el portal <http://aragonparticipa.aragon.es> con fecha de 9 de marzo de 2018, hasta el 5 de abril. Existe en el expediente escrito del Jefe de Servicio de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Coordinación y Voluntariado, de 6 de abril de 2018, certificando dicho extremo.

El proyecto normativo se acompaña de una memoria justificativa de 17 de mayo de 2018 del Director de la Inspección Educativa, con el visto bueno del Secretario General Técnico. En dicha memoria se analiza la necesidad de promulgación de la norma, la finalidad e inserción de la misma en el ordenamiento jurídico y su impacto social. Se incluye así mismo, un apartado referido a la estimación económica en el que se indica que la norma no añade necesidades específicas de personal, inversiones u otros gastos de funcionamiento para la gestión por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, más allá de las consideraciones recogidas en el Informe sobre el impacto económico del borrador de proyecto de Decreto de inspección de educación de fecha 30 de junio de 2017, que se adjunta a la memoria.

Consta debidamente cumplimentado en el expediente remitido, el trámite de audiencia, a través de distintas comunicaciones a las organizaciones y asociaciones representativas de los intereses de los ciudadanos, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como a Oficinas delegadas, Delegaciones territoriales y Registro General. Consta igualmente traslado del proyecto normativo a

los Servicios Provinciales y también a otras Direcciones Generales del Departamento. Por otro lado, se constata la existencia en el expediente de anuncio de este mismo órgano, publicado en Boletín Oficial de Aragón de 23 de mayo de 2018, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden objeto del presente informe.

En otro orden de cosas, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se sometió la disposición a consulta e informe de dicho órgano. El Pleno del Consejo Escolar, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018 aprobó, por unanimidad, el texto del proyecto normativo remitido.

Consta la publicación de la documentación correspondiente al proyecto de Orden en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, en los términos previstos en el artículo 15.1.d) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, referente a la información de relevancia jurídica, concretamente, los proyectos de disposiciones reglamentarias.

El texto normativo fue presentado en Mesa Sectorial de 16 de mayo de 2018.

De los distintos trámites descritos a lo largo del punto I de este informe, se obtuvieron numerosas alegaciones, sugerencias y aportaciones. Todos ellos se analizan minuciosamente en una memoria firmada con fecha de 5 de julio de 2018 por el Director de la Inspección Educativa, con el visto bueno del Secretario General Técnico, así como en un anexo incluido en el expediente remitido. Esta Secretaría General Técnica comparte, salvo alguna excepción que se analiza en los siguientes apartados, el criterio mantenido en cuanto a la aceptación o desestimación de las distintas propuestas formuladas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el presente proyecto normativo no requiere informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos ni dictamen del Consejo Consultivo.

II. Una vez determinados los aspectos formales que en la aprobación del Decreto de naturaleza reglamentaria se deben observar, pasa a analizarse el contenido concreto del proyecto.

Se ha comprobado que la estructura de la norma se ajusta con carácter general a las directrices de técnica normativa aprobadas por el Gobierno de Aragón, y en tanto que se trata de una disposición reglamentaria de carácter general con vocación reguladora, las disposiciones se han redactado en forma de texto articulado.

No obstante, se realizan una serie de consideraciones atendiendo a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (B.O.A. 19-6-2013).

Con respecto a la fórmula de engarce entre la parte expositiva de la norma y la parte sustantiva, en el caso de órdenes, la misma debe de ser mediante la expresión *acuerdo* o *resuelvo*, de acuerdo con la Directriz 14.

Conviene revisar las sangrías empleadas en los párrafos que componen los distintos artículos, al no resultar homogéneas a lo largo del texto remitido. Por otro lado, en cuando a las divisiones de los artículos, se entiende que debería constituir un único apartado, con distintos párrafos, por estar íntimamente conectados entre sí, los actuales apartados 8 y 9, respectivamente, del artículo 11 y los apartados 1 y 2, 3 y 4 y 5 y 6, respectivamente, del artículo 12.

En cuanto al artículo 7 y artículo 29, por coherencia con el título de los mismos, debería invertirse el orden de los dos apartados incluidos.

III. En cuanto al contenido sustantivo del texto normativo, se realizan las siguientes apreciaciones:

- En el preámbulo, así como en el artículo 1, se sugiere emplear otra fórmula en el cuarto párrafo, de la expresión "...concretar la aplicación de las funciones..".

Como vienen recordando los Servicios Jurídicos de este Departamento en su labor informativa de proyectos normativos, la adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 deben constar debidamente justificada.

- En el artículo 1.2, se estima más adecuado indicar: "La presente norma será de aplicación a/en..."

- Por su contenido, se estima más adecuado titular el artículo 5: "Modelo de funcionamiento" y el artículo 6: "Actuación de la Inspección de Educación en los centros."

-El artículo 8 diferencia en su título entre documentos homologados y normalizados, si bien en el contenido del artículo sólo se hace referencia expresa a los normalizados, se considera necesario aclarar la diferencia que exista entre estos dos tipos de documentos con la redacción actualmente propuesta.

-La redacción actual del artículo 9.2 cierra la posibilidad a cualquier otra forma de comunicación de los inspectores/as que no sea presencial, telefónica o telemática, por lo que se propone valorar la redacción de este apartado de forma que, priorice estas formas rápidas de comunicación pero no excluya otras posibles vías de comunicación como podrían ser el fax, el papel etc...

-En el artículo 11.7, se indica que la memoria anual se elevará a la Secretaría General Técnica, debiendo precisarse con qué fin, si a los efectos de su conocimiento, publicación o aprobación, dado que el artículo 11.1 del Decreto 32/2018 tan sólo

atribuye la competencia para elaborar dicha memoria al Director de la Inspección de la educación.

-Se aprecia una cierta contradicción en el artículo 21 con respecto a la determinación de los equipos de distrito de las inspecciones provinciales. En el apartado 1 se indica que serán fijados por el Director/a del Servicio Provincial, a propuesta de la jefatura de inspección provincial, mientras que en las letras a) y b), se establecen trámites adicionales y autorización de la persona titular de la Secretaría General Técnica.

-Tratándose de una norma con vocación de permanencia, no se considera necesario citar, en el artículo 26 el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado, aprobado mediante Orden ECD/309/2016, sino que sería más oportuno referirse al Plan Macro Aragonés de Formación del Profesorado vigente en cada momento.

- En el artículo 32.2, en coherencia con las normas que se citan en el apartado anterior, resulta más conveniente referirse a la jornada semanal que al horario semanal.

IV. Se aprecian las siguientes erratas de redacción, gramaticales u ortográficas:

-Existe una errata de concordancia gramatical en el artículo 26 b) en “versará”, que debe de ir en su composición plural.

- En el artículo 31.1, hay una omisión de preposición antes de los recursos humanos y materiales.

Es cuanto cabe informar.

Zaragoza, 13 de julio de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Felipe Faci Lázaro

